



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 410

SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE MARZO DE 2016

NUMERO 57

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 289.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Club de Leones Antiguo Cuscatlán.....	4-5	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales; Acuerdo Ejecutivo No. 627, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 290, ratificándolo.	6-21	Nuevos estatutos de la Fundación Coatepeque y Decreto Ejecutivo No. 33, aprobándolos.....	59-75
Decreto No. 292.- Se otorga el Título de Ciudad a la población de Sacacoyo, departamento de La Libertad.	22-23	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, relativo al Préstamo Contingencial para la Recuperación ante Desastres Naturales, Acuerdo Ejecutivo No. 12, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 308, ratificándolo.....	24-56	RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 315.- Se exonera de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares, por el ingreso y salida del país a delegados internacionales que participarán en la XIII Reunión del Grupo de Trabajo de Datos de Inclusión Financiera, evento organizado por la Alianza para la Inclusión Financiera AFI y el Banco Central de Reserva de El Salvador.	57-58	Acuerdo No. 15-0012.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Marlon Fabricio Gómez Alvarado.	76
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 2458-D.- Se Autoriza al Licenciado Enrique Eduardo Pascual Cordova, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	76
		Acuerdos Nos. 185-D, 16-D (42), 17-D (8) y 18-D (15).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	76-90

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Resolución por medio de la cual se aprueba el Estatuto del Partido de Concertación Nacional y se procede al registro correspondiente. 91-104

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán. 105-115

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de los municipios de San Francisco Gotera y Tejutla. 116-118

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Prevención y Control de las Enfermedades del Dengue, Chickungunya y Sika en el municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango. 119-125

Decreto No. 3.- Modificación al Presupuesto Municipal vigente de San Miguel. 126

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Quinta Lotica, del Cantón San Francisco", "Tierra de Gosén", "Lotificación Altos de El Lago, Cantón El Guineo", "Comunidad Monseñor Romero" y "Comité de Desarrollo Local" y Acuerdos Nos. 13, 6, 9, X y 23, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zaragoza, Colón, El Congo, Usulután y Tejutla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 127-162

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Título Supletorio 163

Aviso de Inscripción 163-164

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 164-165

Declaratoria de Muerte Presunta 165

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 166-179

Aceptación de Herencia 179-191

Herencia Yacente 192

Título de Propiedad 192-193

Título Supletorio 193-200

Título de Dominio 201

Renovación de Marcas 201

Nombre Comercial 202-203

Señal de Publicidad Comercial 203

Convocatorias 203-206

ALCALDÍAS MUNICIPALES**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO****ACTA NÚMERO 5; ACUERDO NÚMERO 1; DECRETO NÚMERO 3 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2016.**

El Concejo municipal de la ciudad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán.

CONSIDERANDO:

I- Que de acuerdo con el Art. 204, Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materias de su competencia.

II- Que conforme a los Artículos 3, numeral 1 y 5, Art. 30 numerales 4 y 21 y Art. 32, 34, y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

III- Que la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales vigente, fue emitida mediante decreto Número 1, publicada en el Diario Oficial No.8, Tomo 326, de fecha 12 de enero de 1995.

IV- Que durante los 20 años de vigencia, la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, no ha Experimentado reformas significativas; sin embargo los costos por la prestación de servicios municipales han tenido incrementos significativos; por lo que es necesario ajustar las tasas, a modo que permitan prestar los servicios de una manera eficiente, sin dejar de lado la situación económica de la población.

V- Que la ordenanza vigente, contiene todas las tasas por servicios municipales en colones; en la actualidad, todas las transacciones se realizan en dólares de los Estados Unidos de América, debido al efecto de la Ley de Integración Monetaria que entró En vigencia a partir del uno de enero del año dos mil uno; por lo que conviene que se establezcan las tasas en dólares de los Estados Unidos de América.

VI- Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad de la población, y tomando en cuenta que la ordenanza de tasas y sus reformas, por el desfase actual, no contribuyen adecuadamente a la situación financiera de la municipalidad, por lo que es necesario que la municipalidad actualice dicha herramienta para poder obtener los recursos económicos y poderlos destinar al desarrollo del Municipio.

VII- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

VIII- Que con el propósito de establecer un solo documento legal en el que se regulen las tasas por los servicios municipales, que integre la ordenanza vigente con sus respectivas reformas, el ajuste a las tasas actuales y el establecimiento de las tasas en dólares de los Estados Unidos de América, es necesario emitir una nueva ordenanza.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES
OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular las **TASAS MUNICIPALES** que el Municipio de Santa Cruz Analquito, cobrará a sus habitantes, por los diversos servicios públicos municipales, y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica, que se presten.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

(1) TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS: Los que presta la municipalidad a los habitantes del municipio a través de los recursos humanos, mecanizados, y financieros propios de la Municipalidad.

(2) TASAS POR SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione la municipalidad, tales como: autentica de firmas, emisión de certificaciones, constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad y a perpetuidad.

(3) TASAS POR DERECHOS Y TITULOS, entendiéndose como tales aquellos, que gravan las autorizaciones de registros o actuaciones derivadas de servicios de cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140, de La Ley General Tributaria Municipal.

(4) TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieren el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos, 142 y 143, de La Ley General Tributaria Municipal.

Art. 3.- Se entenderá como **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza que cuando ocurre el hecho en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- Sera **SUJETO ACTIVO** de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos Tributos.

Art. 5.- Serán **SUJETOS PASIVOS** de la Obligación Tributaria Municipal, los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo, respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria

RESPONSABLE de la obligación tributaria, es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta **ORDENANZA** deberá cumplir con las obligaciones de Contribuyente.

Art. 6.- Se entenderá como **SUJETO PASIVO** de la obligación tributaria municipal aquellas personas naturales y serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad:

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes **TASAS** por servicios municipales que el municipio de **SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, presta a todos sus habitantes, y que se detallan a continuación:

CONCEPTO SERVICIOS MUNICIPALES

N°1.- ALUMBRADO PÚBLICO, METRO LINEAL AL MES:

A. Inmuebles urbanos, con y sin Construcción.	\$ 0.05
B. Inmuebles de Instituciones del estado y religiosas, ubicados en la zona urbana rural.	\$ 0.05
C. Inmuebles rurales con y sin construcción.	\$ 0.03

N°2.- ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO, por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se cobrará una tasa fija mensual:

A. Inmuebles destinados a la industria.	\$ 5.00
B. Inmuebles de instituciones del estado	\$ 2.00
C. Inmuebles destinados al comercio, instituciones religiosas, oficinas de instituciones no Gubernamentales (ONGS), y otras actividades no especificadas.	\$ 1.50
D. Chalets ubicados en lugares públicos o privados.	\$ 1.50
E. Inmuebles con construcción estén habitados o no estén habitados.	\$ 1.00
F. Predios baldíos (sin construcción), ubicados en la zona urbana del Municipio	\$ 1.00

Quando una empresa que se encuentre ubicada fuera del área de cobertura del servicio de recolección de basura, debe solicitar por escrito al Concejo Municipal la recolección de la misma; se cobrará por cada tonelada o fracción (el costo Más 25% gastos indirectos)

N°3. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, DE CONCRETO, EMPEDRADO, METRO CUADRADO AL MES:

A. Pavimento asfáltico, Concreto Hidráulico, Empedrado Fraguado, y corriente, en la Zona urbana.	\$ 0.04
B. Pavimento asfáltico, Concreto Hidráulico, Empedrado Fraguado, y corriente, en la zona rural.	\$ 0.01

N°4. SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL.

A. REVISION Y VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO

A.1. Revisión y visto bueno de ganado mayor y menor, por cabeza.	\$ 1.65
A.2. Por formulario de Cartas de Venta, cada una.	\$ 0.40

A.3. Extensión de Certificados de Cartas de Venta, por cabeza.	\$ 1.60
A.4. Por cotejo de fierro por cabeza.	\$ 0.40
A.5. Certificación o auténtica de carta de venta.	\$ 1.43
B. MATRICULAS PARA HERRAR GANADO	
B.1. Reposiciones o trasposos de fierros para herrar ganado	\$ 10.00
C. OTROS SERVICIOS	
C.1. Poste de Depósito de ganado mayor.	\$ 22.86
C.2. Depósito de ganado menor.	\$ 11.43
C.3. Guías de conducción de ganado por cabeza.	\$ 3.00
C.4. Subasta de animales de conformidad a la ley agraria, pagarán por cabeza el 30%, sobre el valor de la Subasta.	
N°5. SERVICIO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
A. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
A.1. Partidas de Nacimiento y defunciones.	\$ 1.91
A.2. Certificaciones de divorcios.	\$ 4.77
A.3. Marginaciones de partidas de Nacimiento.	\$ 1.00
A.4. Certificación de Actas de Matrimonio.	\$ 1.91
A.5. Certificaciones de partidas de matrimonio.	\$ 1.91
A.6. Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro del estado Familiar.	\$ 1.91
A.7. Extensión de carnet de minoridad.	\$ 1.50
A.8. Fotocopias de documentos. Cada una.	\$ 0.15
A.9. Otras certificaciones y constancias de documentos inscritos en la municipalidad.	\$ 8.00
N°6 SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVOS.	
A. AUTÉNTICAS DE FIRMAS.	
A.1. Que autorice el Alcalde en cualquier documento.	\$ 3.00
B. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	
B.1. De toda clase que extienda la Alcaldía Municipal en sus diferentes departamentos o Dependencias.	\$ 1.91
B.2. De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada una.	\$ 3.00
N°7. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS.	
A. En la Alcaldía Municipal en días hábiles.	\$ 18.00
B. En la Alcaldía Municipal en días festivos.	\$ 25.00
C. Fuera de la municipalidad, tanto en la Zona Urbana Como en la zona Rural, en días hábiles.	\$ 30.00
D. Fuera de la municipalidad en la zona Urbana y Rural en días Festivos.	\$ 35.00
N°8. DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TITULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD:	
A. INSPECCIONES EN INMUEBLES PARA LOS CUALES SE SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD	
A.1. Inspección a inmuebles urbanos a solicitud del interesado.	\$ 25.00
A.2. Inspección a inmuebles rurales a solicitud del interesado.	\$ 35.00
B. TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD	
B.1. De títulos de inmuebles urbanos y rurales, además del impuesto establecido por la Ley De predios urbanos.	\$ 75.00
B.2. Reposición de títulos de propiedad que hayan sido emitidos en la Municipalidad.	\$ 20.00
B.3. Certificación de Títulos de Propiedad.	\$ 12.00
N°9. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
A. DERECHOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO TRADICIONAL	
A.1. Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal, para siete años por M2.	\$ 8.00
A.2. Enterramiento simple de menor de edad.	\$ 5.71
A.3. Enterramiento simple de mayor de edad.	\$ 8.00
A.4. Enterramiento en nicho de mampostería con Título de perpetuidad.	\$ 17.10
A.5. Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto O Infante.	\$ 15.00
A.6. Prorroga de enterramientos simples por cada año.	\$ 3.43
A.7. Compra de formulario por título de perpetuidad.	\$ 3.43
A.8. Reposición de Título de Perpetuidad.	\$ 3.43
A.9. Certificación de fotocopia de Título de Perpetuidad.	\$ 6.00
A.10. Por Traspaso de títulos de perpetuidad.	\$ 15.00
B. PARA CONSTRUCCION DE NICHOS YA SEA BAJO EL NIVEL DEL SUELO O AEREOS	

B.1. Para un nicho.	\$ 28.57
B.2. Para dos nichos.	\$ 42.85
B.3. Para tres nichos.	\$ 64.27
B.4. Para cuatro nichos.	\$ 80.33
B.5. Para seis nichos.	\$ 96.40

C. INGRESOS VARIOS

C.1. Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la Misma categoría Dentro del mismo Cementerio u otro, (debe cumplir lo que establece la Ley General de Cementerios, En lo referente a las exhumaciones.	\$ 17.10
C.2. Permiso para abrir y cerrar tumbas por disposición judicial.	\$ 11.40
C.3. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio.	\$ 15.00

D. DERECHO A PERPETUIDAD EN AREA DE CEMENTERIO CON CERCA PERIMETRAL AMPLIADO, (ADICIONAR LOS GASTOS DE TRÁMITE SEGÚN REZA EL NUMERAL 9LITERAL A, DE LA PRESENTE ORDENANZA DE TASAS)

D.1. por el derecho a perpetuidad, con una dimensión de 1.50 mt. De ancho por 2.5 mts. De largo. A orilla de carretera panorámica, por cada uno.	\$ 500.00
D.2. por el derecho a perpetuidad, con una dimensión de 1.50 mt. De ancho, por 2.5 mt. De largo. A partir de la segunda fila hacia atrás, por cada uno.	\$ 400.00

Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la Construcción de mausoleos, criptas, u otro tipo de construcciones, de acuerdo a siguiente tabla de costos:

Cuando sea de \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00, 10%
 Cuando sea de \$ 1,000.01 hasta \$ 1,500.00, 12%

Si fuere de más de \$ 1,500.01, 15 %

Este tributo lo cancelará el propietario de la obra, debiendo presentar presupuesto de la misma.

N°10 SERVICIOS AMBIENTALES**A. TALA Y PODA.**

A.1. Por inspección para evaluación si se autoriza o no la tala de árboles en zona urbana Según Art. 17, de La Ley Forestal, aplica a lotificaciones, urbanizaciones, y a personas Naturales O Jurídicas En general, por cada árbol.	\$ 5.00
A.2. Por inspección para evaluación si se autoriza o no la poda de árboles en zona urbana Según Art. 17 de la Ley Forestal. Aplica a lotificaciones y a personas naturales o jurídicas En general. Por cada árbol.	\$ 2.00
A.3. Para poda de árboles, con el objetivo de liberar cables de alta y baja tensión, por empresas distribuidoras De energía eléctrica o subcontratados, comprometiéndose los solicitantes a desalojar todo el material producto De la poda de calles, aceras y propiedades privadas, por autorización anual. En caso de tala de árboles sin previa autorización de la municipalidad, o MAG, se sancionará con una multa de \$ 25.00, Por cada árbol cortado, y \$10.00 por árbol podado, para las personas naturales y el 33% del Valor del Salario mínimo mensual, del sector servicios para las personas jurídicas.	\$ 250.00

B. GUIAS DE TRANSPORTE DE MADERA

B.1. De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización Del MAG o Municipalidad por Camionada arriba de 1.5 Toneladas.	\$ 10.00
B.2. De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización Del MAG o Municipalidad por pick up, menor de 1.5 Toneladas.	\$ 5.00

N°11. NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO

A.1. Asignación de número de casas, edificios y solares, por cada asignación, previo pago en la Tesorería Municipal, Urbano y rural con mayor índice de población.	\$ 2.00
--	---------

N°12. SERVICIOS DE REVISION DE PLANOS

A. De construcción de cualquier naturaleza por M2 del área total.	\$ 0.15
---	---------

N°13 MERCADOS PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS.

A. Alquiler de locales o espacios públicos municipales sin fines de lucro, por día	\$ 3.00
B. Alquiler de espacios públicos municipales, con fines de lucro por día	\$ 8.00
C. Por arrendamiento de puestos fijos de 1 hasta 3 mt2. Al día	\$ 0.50
D. Por arrendamiento de puestos fijos de 3.01 mt2 hasta 5.00 mt2	\$ 1.00
E. Por arrendamiento de puesto fijo de más de 5mt2, al día	\$ 1.50

N°13. LICENCIAS

A. PARA ROMPIMIENTO EN CALLES, AVENIDAS, PASAJES, CON EL OBJETO DE HACER REPARACIONES O CONEXIONES DE AGUA, ALCANTARILLADO O PARA CUALQUIER OTRA FINALIDAD, CON EL COMPROMISO DE DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN.	
--	--

A.1. En superficie de tierra	\$ 3.00
A.2. En pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado y corriente por Cada M², de vías urbanas y rurales.	\$ 20.00
A.3. Por el rompimiento de cordón cuneta Metro lineal o fracción	\$ 15.00
La persona que se le conceda permiso de rompimiento y reparación desalojara el ripio Producto Del trabajo realizado de la vía, caso contrario se impondrá una sanción de Un salario diario Mínimo (sector servicios) vigente al infractor.	
B. PARA CONSTRUCCION, REMODELACION, REPARACION Y AMPLIACION	
B.1. De infraestructura destinada para uso: Educativo, Público y Religioso, por cada millar o fracción de la Inversión.	\$ 10.00
B.2. Para uso habitacional, cada una.	\$ 38.00
B.3. Para uso de comercio, industria, financiero y servicios, por cada millar o fracción	\$ 15.00
B.4. Para instalación, ampliación o conexión de cables subterráneos o aéreos, ubicados en Espacio público o privado para redes de energía eléctrica, telefonía y otros, por personas Naturales o jurídicas, Metro Lineal.	\$ 0.50
B.5. Para construir chalets en sitios públicos o particulares, previa autorización de la Alcaldía Municipal, Cada uno	\$ 15.00
B.6. Para el funcionamiento de chalets en sitios públicos o particulares, previa autorización de la Alcaldía Municipal, cada uno al año o fracción.	\$ 10.00
B.7. Para la operación de ventas ambulantes de cualquier tipo, por año o fracción.	\$ 5.00
C. PARA LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES	
C.1. Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y construcción Así como las demás disposiciones legales, cada metro cuadrado de área útil.	\$ 0.50
C.2. Para descuaje de bosques con fines de lotificación, urbanización, agrícolas o Industrial previa Autorización Del Ministerio correspondiente.	\$ 500.00
D. PARA COLOCACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS, LUMINOSOS O NO LUMINOSOS PINTADOS SOBRE PAREDES O MUROS, ADOSADOS O SOBRESALIENTES, ANUNCIANDO EL NOMBRE DEL NEGOCIO, OFICINAS PROFESIONALES Y SIMILARES, CADA AÑO O FRACCION.	
D.1 POR INSTALACION	
D.1.1. Hasta un metro cuadrado.	\$ 3.00
D.1.2. De 1 hasta 3 mt2	\$ 6.00
D.1.3. De más de 3 mt2.	\$ 12.00
D.2. POR MANTENERLOS EN EL MUNICIPIO POR AÑO O FRACCION.	
D.2.1. Hasta un metro cuadrado.	\$ 2.00
D.2.2. De 1 hasta 3 mt2	\$ 4.00
D.2.3. De más de 3 mt2	\$ 8.00
E. VALLAS PUBLICITARIAS ELECTRONICAS	
E.1. instalación de Pantallas electrónicas	\$ 250.00
E.1. Por mantener pantalla electrónica, por año o fracción	\$ 150.00
D. PARA LA INSTALACION DE TORRES, MODULOS GENERADORES, ANTENAS, POSTES Y OTROS COMPONENTES DE RADIO, ELECTROMAGNETICAS, TELECOMUNICACIONES ELECTRICIDAD, ENTRE OTROS.	
D.1. Para instalar Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios.	\$ 2,000.00
D.2. Para instalar antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas Sean estas propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo.	\$ 250.00
D.3. Por instalación de Modulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital De todo Tipo.	\$ 250.00
D.4. Para instalar antenas o dispositivos de cable residencial.	\$ 10.00
D.5. Para la recepción de la obra de construcción, se presentará un plano con detalles Constructivos, por torre o antena, la institución o Empresa constructora cancelara 3% Del monto de la construcción.	
D.6. Para instalación de postes de cualquier diámetro, ya sean metálicos o de concreto ubicados En el espacio público o privado, del tendido eléctrico, Red telefónica o servicio de Cable, por cada poste.	\$ 20.00
D.7. Para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), cajas, de distribución de líneas Telefónicas u otros.	\$ 60.00
D.8. Por instalación de plantas de telefonía.	\$1,000.00
D.9. Recepción de obras de la instalación de equipo mencionado en Numeral 13, literales: D.7; y D.8.	

De la presente ordenanza de tasas.	\$ 75.00
E. POR MANTENER EN EL MUNICIPIO, TORRES, MODULOS GENERADORES, ANTENAS, POSTES Y OTROS COMPONENTES DE RADIO, ELECTROMAGNETICAS, TELECOMUNICACIONES ELECTRICIDAD, ENTRE OTROS, POR AÑO O FRACCION.	
E.1. Por Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía Fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios.	\$ 800.00
E.2. Por antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones como: cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas Sean estas Propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo.	\$ 400.00
E.3. Por Modulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital De todo Tipo.	\$ 400.00
E.4. Por antenas o dispositivos de cable residencial.	\$ 25.00
E.5. Por postes de cualquier diámetro, ya sean metálicos o de concreto ubicados En el espacio público O privado, del tendido eléctrico, Red telefónica o servicio de Cable, por cada poste.	\$ 12.00
E.6. Por shelter, sub repetidores (armarios), y cajas de distribución de líneas telefónicas u otros.	\$ 100.00
E.7. Plantas de telefonía.	\$ 400.00
F. POR LA PERFORACION DE POZOS, PARA EXTRACCION DE AGUA.	
F.1. PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA, PREVIO PERMISO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), Y ANDA:	
F.1.1. Para fines industriales.	\$ 571.43
F.1.2. Para fines comerciales.	\$ 400.00
F.1.3. Para fines agrícolas y domestico.	\$ 100.00
G. PARA EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS POR AÑO O FRACCION.	
G.1. Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, y riveras De ríos, en sitios autorizados por el Ministerio Correspondiente y la Municipalidad.	\$ 100.00
G.2. Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales, procedente de bancos, canteras O minas Especificas, y que cumpla con los permisos correspondientes.	\$ 1,000.00
G.3. Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, y riveras De ríos, en sitios autorizados por el Ministerio Correspondiente y la Municipalidad pagaran una cuota Mensual de.	\$ 25.00
G.4. Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales, procedente de bancos, canteras O minas Especificas, y que cumpla con los permisos correspondientes exigidos por las instituciones Competentes, pagaran una cuota mensual, independientemente la cantidad de material que Extraiga.	\$ 400.00
H. Para realizar cualquier actividad lícita no comprendida en los literales anteriores y que requiera la expedición De un documento de autorización por parte de la municipalidad	\$ 10.00
N° 14. MATRICULAS. EXTENSIÓN DE PERMISOS ANUALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS ANTERIORES MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (DEBERÁ OTORGARSE)	
A. ENERGIA ELECTRICA, CABLE Y TELECOMUNICACIONES.	
A.1. Para la operación en la comercialización de productos y Servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del Municipio, ya sean estas personas naturales o jurídicas.	\$ 250.00
A.2. Para la operación de Empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de energía Eléctrica, en el municipio, cada una al año.	\$ 500.00
A.3. para la operación de Subestaciones de energía eléctrica.	\$ 2000.00
A.4. para la operación de Casa matriz y Agencias de servicios de televisión por Cable y similares.	\$ 100.00
B. INDUSTRIA.	
B.1. Para la operación Empresas dedicadas a la industria, previa calificación en el Registro de Comercio, cada año.	\$ 500.00
B.2. para la operación de plantas para la fabricación de productos pirotécnicos.	\$ 300.00
C. CASAS COMERCIALES, AGENCIAS Y OTROS.	
C.1. Para la operación de Casas comerciales de diferentes líneas de productos.	\$ 50.00
C.2. Para la operación de Agencias de encomiendas nacionales y extranjeras.	\$ 100.00
C.3. Para la operación por Personas Naturales o jurídicas, de oficinas dedicadas a proyectos de lotificación, Parcelaciones y urbanizaciones de Inmuebles, dentro del Municipio, previamente Autorizados Por las instituciones competentes.	\$ 300.00
C.4. Para la operación de Empresas de publicidad.	\$ 100.00
D. DEPORTES.	
D.1. Para la operación de canchas de futbol Rápido	\$ 50.00
D.2. Para la operación de poligonos de tiro, previo los permisos exigidos por las instituciones competentes.	\$ 300.00
D.3. Para la operación de todo tipo de juegos de deporte extremo.	\$ 200.00
D.4. para operación de gimnasios.	\$ 15.00

E. HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICOS

E.1. para la operación de farmacias previa Autorización de la Institución competente.	\$ 50.00
E.2. para la operación de consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, laboratorios Clínicos previa autorización de la institución competente.	\$ 25.00
E.3. Para la operación de Clínicas privadas previa Autorización de la Institución competente.	\$ 70.00
E.4. Para la operación de Hospitales privados, previa Autorización de las instituciones competentes.	\$ 500.00
E.5. para la operación de funerarias, que cumplan con los permisos respectivos exigidos por las Instituciones competentes.	\$ 60.00

F. TALLERES Y OTROS SIMILARES.

F.1. Para la operación de Lubricentos.	\$ 50.00
F.2. Para la Venta de repuestos usados (vehículos y otros),	\$ 50.00
F.3. Para la operación de carpinterías	\$ 25.00
F.4. Para la operación de locales destinados a lavados de vehículos.	\$ 25.00
F.5. para la operación de almacenes automotrices, (bodega, venta de repuestos nuevos o Vehículos nuevos)	\$ 500.00
F.6. Para la operación de talleres (mecánicos, enderezado y pintura, estructuras metálicas, electrónica, y otros Similares).	\$ 25.00
F.7. Para la operación de Vidrierías.	\$ 50.00
F.10. Para la operación de llanterías.	\$ 15.00

G. SERVICIOS DIVERSOS.

G.1. Para la operación de alquiler muebles y locales (sillas, mesas y otros).	\$ 20.00
G.2. Para la operación Sorbeterías, chalet y otros similares.	\$ 10.00
G.3. Para la operación de Ferreterías.	\$ 40.00
G.4. Para la operación de Agro servicios.	\$ 40.00
G.5. Para la operación de Agro Ferretería.	\$ 75.00
G.6. Para operación de tiendas de todo tipo (bazares Floristería, librerías, artesanías o ropa) y otros similares.	\$ 10.00
G.7. Para salas de belleza o peluquerías.	\$ 10.00
G.8. Para la operación de servicio de Ciber café.	\$ 10.00
G.9. Para la operación de gasolineras.	\$1000.00

H. DE BARES, RESTAURANTES, DISCOTECAS, BARRAS SHOW, CASAS DE CITAS, NIGHT CLUB, HOTELES, BILLARES.

H.1. Para celebrar fiestas diurnas y nocturnas en Inmuebles debidamente autorizados.	\$ 100.00
H.2. Para la operar con casa de Clubes nocturnos, barra shows o similares.	\$ 400.00
H.3. Para la operación hoteles, moteles o similares servicios	\$ 100.00
H.4. Permiso para la Instalación de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el Depósito de monedas, ticket o fichas previo permiso otorgado por autoridades competentes Por cada máquina.	\$ 120.00
H.5. para el funcionamiento de cervcerías.	\$ 100.00
H.6. para la operación de cadenas de restaurantes.	\$ 300.00
H.7. Permiso para la operación de comedores (fuera del mercado),	\$ 10.00
H.8. Para la venta de bebidas alcohólicas, por cada puesto de venta autorizado, al año: Un salario mínimo Urbano para el sector comercio.	

I. SISTEMAS FINANCIEROS

I.1. para la operación de bancos, financieras y cajas de crédito debidamente autorizados por la Súper intendencia del sistema financiero.	\$ 1000.00
I.2. por la operación de kioscos, cajeros automáticos y cooperativas de ahorro y crédito.	\$ 150.00

J. AGROINDUSTRIALES.

J.1. Para la instalación de plantas de compostaje, reciclaje y otros relacionados al tratamiento de desechos Sólidos tanto domiciliarios como Agroindustriales, previo los permisos exigidos por las instituciones competentes.	\$ 300.00
J.2. Para el funcionamiento de agencias de café.	\$ 12.00
J.3. Para el funcionamiento de chatarreras.	\$ 15.00
J.4. Para la operación de Molinos de Nixtamal.	\$ 12.00
J.5. Para el funcionamiento de trapiches en molienda para caña de azúcar.	\$ 12.00
J.6. para comercialización de plantas ornamentales, forestales y frutales (viveros)	\$ 10.00
J.7. Para la comercialización de madera.	\$ 15.00

K. CENTROS TURISTICOS

K.1. Para operación de centros turísticos, previo los permisos exigidos por las instituciones competentes.	\$ 500.00
--	-----------

L. TRANSPORTE.

L.1. Por La Circulación de todo tipo de Transporte Local para pasajeros.	\$ 15.00
--	----------

N° 15 TASAS A APLICAR DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES. LA TASA SE COBRARÁ PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS, POR TEMPORADA O FRACCIÓN.

A. PUESTOS DE VENTAS DE FERIA

A.1. Para todo tipo de actividades y ventas. Por metro cuadrado.	\$ 1.00
A.2. Aparatos mecánicos para niños, juveniles y adultos.	\$ 200.00
A.3. Máquinas de juegos eléctricos o electrónicos.	\$ 50.00
A.4. Juegos varios de mesa, temporada, cada uno.	\$ 5.00
A.5. Ventas de electrodomésticos, cada una al día.	\$ 5.00

N° 16. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

A. Moto niveladora, por hora o fracción.	\$ 75.00
B. Retro excavadora, por hora o fracción.	\$ 50.00
C. Rodocompactor, cada hora o fracción	\$ 50.00
D. Mini cargador, por cada hora o fracción	\$ 25.00
E. Mini compactadora, por cada hora o fracción	\$ 10.00
F. Mini concretera, por cada hora o fracción.	\$ 10.00
G. Por desgranar productos agrícolas por familia en el Municipio	\$ 1.00
H. Por desgranar productos agrícolas por familia fuera del Municipio	\$ 10.00

Los puestos deberán ser instalados única y exclusivamente en los sitios autorizados y en las fechas señaladas por la municipalidad; de lo contrario será sancionado con una multa de veinticinco a cien dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad del caso.

Los propietarios de los puestos que sean instalados, deberán mantener el aseo y orden en el espacio que se les haya asignado; caso contrario, serán sancionados con una multa de entre diez y veinticinco dólares.

La reincidencia en el cumplimiento de las condiciones dadas por la municipalidad, dará lugar a que en próximas festividades se le niegue el derecho al usuario de un sitio donde instale su puesto.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 8.- Se cobrará al 5 % sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias, fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 9.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia hasta cincuenta metros de la lámpara instalada.

Art. 10.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de recolección y transporte disposición final de desechos, para los efectos de la aplicación de tasas respectivas, cuando el camión recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, a recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviera acceso a estos, siempre y cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de 100mts.

Art. 11.- Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos y potencialmente urbanos que reciban el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, estarán sujetos al pago de la tasa de cuota fija. El encargado de la Municipalidad debe solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de la propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en los que estén establecidos las medidas correspondientes del inmueble que se trate, quedando obligado el propietario o poseedor de facilitarlos.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios frente a viviendas de vecinos, aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, centros recreativos, predios baldíos públicos o privados y zonas verdes, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad autorizados por la Municipalidad, o en el momento que pase el camión recolector de basura.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$10.00 y \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad o reincidencia del caso, sanción que será impuesta por la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de exigir al infractor la limpieza de las áreas afectadas.

Los desechos deben ubicarse frente a la vivienda o institución, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, para lo cual se ha creado una ruta de recolección diferenciada, la cual los días Lunes y Viernes se recolectarán desechos orgánicos y los días miércoles se recolectarán desechos inorgánicos a la hora señalada que pasa el camión recolector de basura, quedando terminantemente prohibido entregar basura mezclada al vehículo recolector en orgánica e inorgánica, o sacar basura que no corresponde el día asignado, por lo cual no se le brindará el servicio. La infracción a lo dispuesto anteriormente, hará incurrir al infractor con una multa de \$5.71 hasta \$57.15, dólares de los Estados Unidos de América. Según la gravedad del caso, la cual será aplicada por la Municipalidad.

Art. 13.- En los sitios con derecho a perpetuidad para enterramiento en el cementerio municipal, deberán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones siguientes, a excepción de la parte ampliada del cementerio con cerca perimetral.

- 1.50. mts. de frente X 3.00 mts. de largo, para uno y dos nichos como máximo.
- 2.50. mts. de frente X 3.00 mts. de largo, para dos a cuatro nichos como máximo.
- 3.00 mts. de frente X 3.00 mts. de largo, para tres y seis nichos como máximo.

Art.14. Por la construcción cualquier lugar o espacio, incluyendo calles, avenidas, y aceras, autorizadas por la municipalidad para ejercer el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, deberán pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art.15.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, adoquín, empedrado o de otro revestimiento, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana y rural, por las calles, avenidas o pasajes adyacentes o frente de su lindero, de la parte lineal de la vivienda construida, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomara como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o del pasaje que le corresponde tomando de base la línea de la cuneta o cordón.

Art.16.- Se entenderá que comprendido dentro del rubro de mercados, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualesquier naturaleza. En consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo establecido para tal rubro.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS – ADMINISTRATIVOS

Utilizando tiquetes proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (ISDEM)

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art.17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiere la propiedad o toma la posesión del inmueble, estén o no debidamente registrada la propiedad.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y nuevo propietario están en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso de propiedad efectuado, dentro del plazo de 30 días desde la fecha que se formalizo el traspaso, caso contrario el nuevo propietario asume la obligación de insolvencia del anterior propietario.

Art.18.- De los trámites o solicitudes que realicen los contribuyentes, deberá presentar el Documento Único de Identidad y el Número de Identificación Tributaria.

PERIODO DE PAGO

Art.19.- Para efecto de pago de las tasas, se establecen por cada mes y año.

Art.20.- La refrenda de Licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivos en los noventa primeros días de cada año; excepto la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas que se regirá por una Ley Especial.

El pago extemporáneo de este tributo será sancionado como una contravención a la obligación tributaria, de conformidad a lo que establece en el Art. 65 la Ley General Tributaria Municipal; sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

CAPITULO TERCERO DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

DE LA MORA

Art. 21.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza dicho pago y deja transcurrir un plazo mayor de los sesenta días sin verificar dicho pago. Los tributos no pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; de conformidad con lo establecido en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente, la obligación de pagarlo no se extingue aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector respectivo o por el cobrador de tributos municipales a domicilio, autorizados para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Adicionalmente, los contribuyentes que hayan caído en mora se le aplicará la multa por mora establecida en el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que manifiesten su imposibilidad de pagar de una vez los tributos municipales en mora, podrá concedérseles facilidades de pago.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 22.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras; según la forma establecida en la sección V del Título IV de la Ley General Tributaria Municipal.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 23.- Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros, o que se utilice para cualquier otra actividad lucrativa; el servicio de recolección de basura y disposición final de desechos se cobrará en base a la tasa correspondiente para cada actividad.

FACILIDADES DE PAGO.

Art.24.- La Municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de la mora vigente.

Durante el periodo de la facilidad de pago se causaran los intereses moratorios previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al artículo 35 de la misma Ley, y la acción Ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 25.- Para extender solvencias y otros permisos municipales, es indispensable que el contribuyente este al día con el pago de tasas, Impuestos, intereses y multas municipales, registradas a nombre del solicitante, excepto en el caso, que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado cualquier garantía de CAUCION. Que se refiere al Art. 102 del Código Municipal.

Art. 26.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 27.- Para la extensión de Licencias, matrículas, permisos y patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 28.- El Alcalde podrá solicitar a las Empresas del servicio de energía eléctrica, a las Empresas de Servicio Telefónico y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a efecto de que esas instituciones exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 29.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde conceder; en caso que el usuario o contribuyente estuviere pagando sus tributos mediante un plan de pago otorgado por la municipalidad, se deberá exigir una constancia de que está al día con las respectivas cuotas. Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 30.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Centro Nacional de Registros (CNR); si una persona natural o jurídica adquiere un inmueble sin exigir la solvencia municipal, hereda la deuda que trae el inmueble ya que se entiende que adquiere derechos y obligaciones.

CAPITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES
PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS
CLASES DE SANCIONES

Art. 31.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1- Multa.

2- Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.

3- Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 32.- Para efectos de esta Ordenanza se consideraran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 33.- La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de dos dólares con ochenta y seis centavos de dólares.

Art. 34.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en infracción conforme a otras leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los cinco y cien dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor; lo cual calificará el Concejo Municipal.

Art. 35.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de diez dólares a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 36.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 37.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el artículo 30 y 31 de la presente Ordenanza de tasas, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 112 incisos 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 38.- De la determinación de los tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación de recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el art. 123, de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en la presente ordenanza de tasas se prescribe.

Art. 40.- Lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza de tasas, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en todo lo que fuera pertinente.

Art. 41.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regularán en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

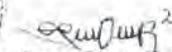
DE LA DEROGATORIA

Art. 42.- Derogase el Decreto Municipal N° 1 de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual se creó la Ordenanza Reguladora de las Tasas Servicios Municipales de el Municipio de Santa Cruz Analquito, y publicada en el Diario Oficial N°8, Tomo n° 326, el día doce de enero de mil novecientos noventa y cinco; de igual forma derogase su reforma a la misma, bajo el decreto Municipal N° 11, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil siete, publicada en el diario oficial N° 6, Tomo n° 378, el día diez de enero del año dos mil ocho.

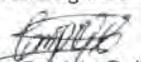
DE LA VIGENCIA

ART. 43.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, a las 14 horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.




Jesús Omar Rivas Rosales
Sindico Municipal


Ana Gladis Rosales Aldana
Segunda Regidora Propietaria

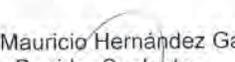

Glenda Patricia Quijada.
Segunda Regidora Suplente


Francisco Salvador Rauda Acevedo
Cuarto Regidor Suplente


Luis Napoleón Servellón Vanegas
Alcalde Municipal


Jhony Humberto Morales
Primer Regidor Propietario


Alexander Antonio Sánchez Escobar
Primer Regidor Suplente


Cristóbal Mauricio Hernández García
Tercer Regidor Suplente


Delia Raquel Caliz De Flores
Secretaria Municipal